



El testamento por escritura pública otorgada por cónyuges que no poseen bienes propios

The will by public deed granted by spouses who do not own property

O testamento por escritura pública outorgado por cônjuges que não possuam bens próprios

Sayra Lissett Pariona Paredes

sayrapariona@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0003-8826-4237>

Abogada litigante independiente

Ica - Perú

<http://doi.org/10.59659/revistatribunal.v5i10.145>

Artículo recibido 03 de septiembre de 2024 / Arbitrado 28 de septiembre de 2024 / Aceptado 19 noviembre 2024 / Publicado 01 de enero de 2025

Resumen

La reforma a la escritura de testamentos representa una innovación legal que ofrece múltiples beneficios en la gestión patrimonial. El propósito del presente artículo fue analizar las regulaciones establecidas por el Código Civil para los testamentos por escritura pública otorgada por los conyugues que no tienen bienes propios y sus implicaciones, según especialistas del Derecho. La investigación se sustentó en un diseño no experimental, combinó enfoques analíticos, descriptivos y hermenéuticos, con una población de 13 participantes. Los datos se recolectaron mediante entrevistas y un cuestionario. Los hallazgos muestran que los cónyuges sin bienes propios ni hijos pueden otorgar un testamento por escritura pública de manera conjunta, simplificando la gestión de la herencia y reduciendo costos; se considera modificar el Código Civil para reflejar esta práctica, garantizando la protección del patrimonio familiar y los derechos de los herederos forzosos. Se concluye que un marco normativo actualizado facilitará la documentación y mejorará la eficiencia en el proceso testamentario.

Palabras clave:

Bienes propios; Código Civil; cónyuges; gestión patrimonial; testamento por escritura pública.

Abstract

The reform to the writing of wills represents a legal innovation that offers multiple benefits in the management of assets. The purpose of this article was to analyze the regulations established by the Civil Code for wills by public deed granted by spouses who do not have their own assets and their implications, according to legal specialists. The research was based on a non-experimental design, combining analytical, descriptive and hermeneutic approaches, with a population of 13 participants. The data was collected through interviews and a questionnaire. The findings show that spouses without their own assets or children can grant a will by public deed jointly, simplifying the management of the inheritance and reducing costs; it is considered to modify the Civil Code to reflect this practice, guaranteeing the protection of family assets and the rights of forced heirs. It is concluded that an updated regulatory framework will facilitate documentation and improve efficiency in the testamentary process.

Keywords:

Own assets; Civil Code; spouses; asset management; will by public deed.

Resumo

A reforma da redação de testamentos representa uma inovação jurídica que oferece múltiplos benefícios na gestão de patrimônio. O objetivo deste artigo foi analisar a regulamentação estabelecida pelo Código Civil para os testamentos por escritura pública outorgados por cônjuges que não possuem bens próprios e as suas implicações, segundo os juristas. A pesquisa baseou-se num desenho não experimental, combinou abordagens analíticas, descritivas e hermenêuticas, com uma população de 13 participantes. Os dados foram recolhidos através de entrevistas e questionário. As conclusões mostram que os cônjuges sem bens próprios ou filhos podem celebrar testamento por escritura pública em conjunto, simplificando a gestão da herança e reduzindo custos; Considera-se modificar o Código Civil para refletir esta prática, garantindo a proteção dos bens familiares e os direitos dos herdeiros forçados. Conclui-se que um quadro regulamentar atualizado facilitará a documentação e melhorará a eficiência do processo testamentário.

Palavras-chave:

Bens próprios; Código civil; cônjuges; gestão de patrimônio; testamento por escritura pública.

INTRODUCCIÓN

La planificación sucesoria es un tema de vital importancia en el ámbito del derecho civil, especialmente en contextos matrimoniales donde los cónyuges no poseen bienes propios ni hijos. En este sentido, el otorgamiento de testamentos por escritura pública se presenta como una opción que permite a ambos cónyuges expresar su voluntad de manera conjunta, facilitando la tramitación de la herencia y garantizando la igualdad de derechos sobre los bienes adquiridos durante el matrimonio. Sin embargo, este proceso también plantea interrogantes sobre la protección de los herederos forzosos, quienes tienen derechos legales sobre la herencia y sobre la necesidad de reformas en el marco normativo vigente (Soler, 2016).

El testamento público, por tanto, asegura que los deseos del testador sean respetados y ejecutados conforme a su voluntad, evitando así conflictos entre los herederos. Por otro lado, al

incluir cláusulas específicas sobre el usufructo o la administración de bienes, se puede garantizar que el cónyuge sobreviviente tenga derechos sobre los bienes gananciales, incluso si estos no son considerados propios. Esto es especialmente relevante en situaciones donde uno de los cónyuges fallece y el otro necesita continuar viviendo en la vivienda familiar sin interrupciones. La claridad en las disposiciones testamentarias también facilita el proceso de sucesión, reduciendo la carga emocional y administrativa para los familiares en momentos difíciles (Mendoza, 2024; Serrano, 2021).

La falta de un testamento puede llevar a complicaciones legales y familiares significativas. Sin un documento testamentario, la distribución de los bienes se regirá por las normas del Código Civil, lo que podría no coincidir con la voluntad del fallecido (Díez, 2022). Esto puede resultar en disputas entre familiares y gastos adicionales debido a la necesidad de un juicio sucesorio intestamentario. Al otorgar un testamento por escritura pública, los cónyuges pueden evitar estos problemas y asegurar una transición más armoniosa de sus bienes. En resumen, aunque no posean bienes propios, la realización de un testamento ante notario es una herramienta valiosa para garantizar que sus deseos sean cumplidos y para proteger los intereses del cónyuge sobreviviente y otros posibles herederos (Roca, 2020).

Es por ello que, el testamento por escritura pública otorgada por cónyuges que no poseen bienes propios es un tema de gran relevancia en el ámbito del derecho sucesorio. Se caracteriza por su formalidad y la necesidad de ser realizado ante un notario, a pesar de que los cónyuges no posean bienes propios, pueden optar por este mecanismo para establecer cómo desean que se distribuyan sus bienes en caso de fallecimiento. Es importante destacar que, aunque no tengan patrimonio individual, el testamento puede incluir disposiciones sobre los bienes gananciales adquiridos durante el matrimonio, así como la designación de herederos o legatarios que recibirán estos bienes en el futuro. La escritura pública permite que las decisiones testamentarias sean claras y menos propensas a disputas familiares (Belatti, 2016).

El Código Civil establece las bases para el otorgamiento de testamentos, pero su aplicación en contextos específicos, como el matrimonio sin bienes propios, requiere un análisis más profundo. Según Pérez (2018), el derecho de sucesiones regula la transmisión de situaciones jurídicas patrimoniales tras la muerte y debe adaptarse a las realidades sociales actuales. Esto incluye considerar cómo las disposiciones testamentarias afectan a los herederos forzosos, quienes son designados por ley para recibir una parte mínima del patrimonio del fallecido.

La importancia del contexto matrimonial en la disposición de bienes es respaldada por Del Picó y San Martín (2011), quienes argumentan que los bienes adquiridos durante el matrimonio deben ser considerados como bienes sociales. Esto implica que ambos cónyuges pueden disponer de dichos bienes en conjunto en su testamento, siempre que exista un acuerdo mutuo sobre a quién desean heredar. Esta perspectiva resalta la necesidad de una regulación adecuada que contemple las particularidades del matrimonio y proteja los derechos de todos los involucrados. Además, autores como Echevarría (2023), han señalado que es fundamental revisar las instituciones sucesorias para adaptarlas a nuevas realidades familiares, como uniones no formales o familias

multiparentales. La inclusión de estos aspectos en el marco normativo podría contribuir a una mayor equidad en la distribución patrimonial y a una mejor protección para todos los involucrados.

En América Latina, la regulación de este tipo de testamento varía significativamente entre países, pero en general, se reconoce que ambos cónyuges tienen derechos iguales sobre los bienes adquiridos durante el matrimonio. Según Ramírez (2007), el testamento por escritura pública es considerado el más formal y solemne, lo que garantiza una clara expresión de la voluntad del testador. Esta modalidad permite a los cónyuges otorgar un testamento conjunto, facilitando así la tramitación de la herencia y evitando complicaciones burocráticas.

En Perú, el Código Civil (1984), establece que el testamento es un acto unilateral que debe ser realizado en presencia de un notario y dos testigos. Sin embargo, la falta de claridad sobre cómo se debe proceder cuando los cónyuges no tienen bienes propios ha generado un debate significativo. Un estudio realizado por Benedetti (2019), indica que el 76% de los encuestados considera que los cónyuges pueden otorgar un testamento conjunto, reflejando una percepción generalizada de igualdad en los derechos patrimoniales. No obstante, un 23% sostiene que cada cónyuge debe manifestar su voluntad de manera independiente, lo que pone de manifiesto las tensiones entre la voluntad individual y la interdependencia matrimonial.

Puede inferirse que a nivel mundial el tema del testamento por escritura pública otorgado por cónyuges que no tienen bienes propios, presenta una serie de desafíos y consideraciones legales que varían según la jurisdicción. La discusión sobre la necesidad de reformas normativas es un área relevante en este contexto. Estudios recientes abogan por cambios en las normas actuales para reflejar mejor las realidades matrimoniales contemporáneas. Esto incluye garantizar que ambos cónyuges expresen su voluntad unificada al otorgar un testamento y mejorar la eficiencia del proceso para evitar pagos innecesarios. La falta de claridad en la legislación actual puede llevar a conflictos entre herederos y a una interpretación errónea de las intenciones del testador (Cucurull, 2024; Delgado y Carrillo, 2024).

Es por ello necesario explorar diversos aspectos relacionados con el tema y para abordar estas cuestiones, se plantean las siguientes preguntas: ¿cuáles son los criterios de los profesionales del Derecho y notarios sobre las implicaciones legales y sociales del otorgamiento de testamentos por escritura pública en forma conjunta por cónyuges sin bienes propios? ¿cómo afectan estas disposiciones a los derechos de los herederos forzosos? Con base en lo anterior, el propósito del presente artículo fue analizar las regulaciones establecidas por el Código Civil para los testamentos por escritura pública otorgada por los conyugues que no tienen bienes propios y sus implicaciones, según especialistas del Derecho.

MÉTODO

El estudio se llevó a cabo en la ciudad de Ica, Perú, en el período comprendido entre noviembre del año 2023 a enero de 2024. El diseño de la investigación fue no experimental y

combinó enfoques analíticos, descriptivos, documentales y hermenéuticos jurídicos. Este enfoque permitió analizar e interpretar de manera efectiva las relaciones entre las variables estudiadas:

Testamento por escritura pública: que se descompone en varias dimensiones clave: i) frecuencia del testamento, que incluye indicadores como la tasa de testamentos, la población que han realizado testamento por escritura y el nivel educativo de la familia; ii) ubicación geográfica del sucesor que se evalúa a través de la ubicación por regiones, la movilidad geográfica y el acceso a los servicios y recursos y iii) preferencia del testamento que abarca aspectos como la elección de herederos, los activos de la herencia y los bienes específicos.

Cónyuges que no tienen bienes propios: que contiene tres dimensiones fundamentales: i) estado civil de la pareja en el que se consideran indicadores como tasa de matrimonios, tasa de unión de hecho, edad al contraer matrimonio, cambios de estado civil, diferencias culturales; ii) estructura de la familia que se evalúa a través del promedio de personas en la familia, la clasificación de las familias, la edad de la familia, la estabilidad de la pareja y los hijos discapacitados y iii) razones para no tener bienes propios que se define mediante los ingresos económicos de la familia, la existencia de deudas, la inestabilidad laboral, la priorización de gastos y el escaso conocimiento financiero.

La población del estudio estuvo conformada por 13 participantes, de los cuales nueve eran profesionales del Derecho y cuatro trabajadores de notarías públicas. Se utilizó un muestreo probabilístico, específicamente aleatorio simple, ya que todos los miembros de la población tenían una probabilidad conocida de ser seleccionados. Se incluyeron todos los participantes disponibles en el estudio, por lo que la muestra coincide con la población.

La recolección de datos se realizó mediante la técnica de entrevista, como instrumento se aplicó un cuestionario con 10 ítems, de ellos tres evalúan de qué manera los testamentos por escritura pública otorgada por los cónyuges que no tienen bienes propios son regulados por el Código Civil; tres cuestionan las ventajas de que se otorgue un testamento por escritura pública por los cónyuges en forma conjunta y cuatro permiten analizar de qué forma se afectarían los herederos forzosos al otorgarse testamentos por escritura pública de manera conjunta por los cónyuges.

RESULTADOS

El análisis de los datos presentados revela una variedad de opiniones sobre la disposición de bienes en un contexto matrimonial, específicamente en relación con la elaboración de testamentos y la herencia. El 76% de los entrevistados responden que el testamento por escritura pública solicitado por cónyuges que no tiene bienes propios e hijos, podrían ser otorgados de manera conjunta. Subrayan que, como cónyuges, ambos tienen derechos iguales sobre los bienes adquiridos durante el matrimonio. Esta percepción refuerza la idea de que cualquier disposición testamentaria debe reflejar esta igualdad y consideración mutua.

Las principales tendencias y puntos de vista expresados por los participantes en relación a la voluntad individual versus voluntad conjunta, indica que, el 23,07% considera que, a pesar de estar casados, cada cónyuge debe manifestar su voluntad de manera independiente al momento de elaborar un testamento. Esta perspectiva se basa en la idea de que el testamento es un acto jurídico unilateral, lo que implica que cada persona tiene el derecho de decidir sobre sus bienes sin necesidad de la aprobación o el consentimiento del otro cónyuge. Este punto de vista es respaldado por las respuestas que enfatizan el carácter personalista del testamento.

El 30,7% sugieren que los bienes adquiridos durante el matrimonio son considerados bienes sociales, lo que implica que ambos cónyuges tienen derechos sobre ellos. En este sentido, se argumenta que ambos pueden disponer de dichos bienes en conjunto en su testamento, siempre y cuando exista un acuerdo mutuo sobre a quién desean heredar. Este enfoque resalta la importancia del contexto matrimonial y la naturaleza compartida de los bienes adquiridos durante la relación. El 15,38% de las opiniones reflejan preocupaciones sobre la posibilidad de que uno de los cónyuges tenga hijos fuera del matrimonio, lo que podría complicar la distribución de los bienes. En tales casos, algunos participantes consideran que es fundamental que cada cónyuge declare su voluntad individualmente para asegurar que sus deseos sean respetados y para evitar conflictos entre herederos.

Por otra parte, el 46,15%, menciona que un testamento conjunto podría facilitar el proceso sucesorio de tramitación para los herederos, sugiriendo que una declaración clara y consensuada podría simplificar la gestión de los bienes heredados. Finalmente, hay una discrepancia en cuanto a si es obligatorio o no que los herederos tramiten lo heredado. El 23,07% opina que no es obligatorio, lo cual sugiere una falta de claridad sobre las responsabilidades legales y administrativas asociadas con la herencia y este mismo por ciento, considera que ese trámite procede.

Las respuestas indican una mezcla de entendimiento sobre la independencia en la voluntad testamentaria y la interdependencia derivada del matrimonio en relación con los bienes comunes. La diversidad de opiniones refleja las complejidades legales y emocionales involucradas en la planificación sucesoria dentro del marco matrimonial. Esto subraya la importancia de una adecuada asesoría legal para abordar estos temas y garantizar que las intenciones de cada cónyuge sean claramente expresadas y respetadas en el contexto legal correspondiente.

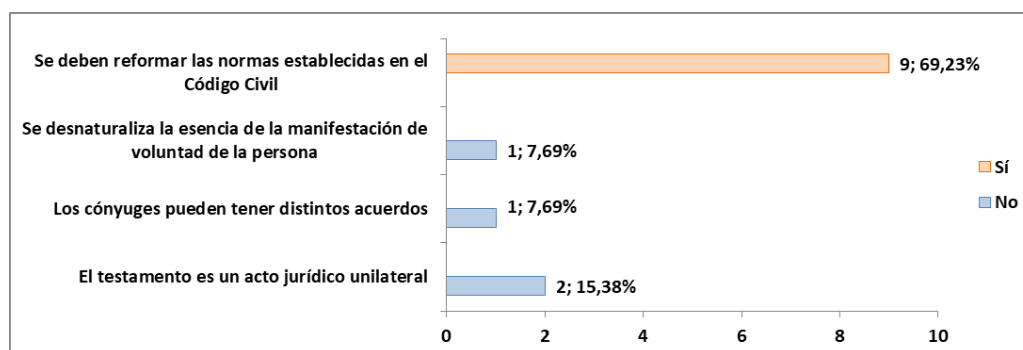
El análisis de las opiniones sobre el otorgamiento de testamentos revela una clara inclinación hacia la necesidad de reformas en el Código Civil (Figura 1). El 69,23% de los encuestados considera que se deben reformar las normas establecidas, lo que indica un fuerte deseo de actualizar y mejorar la legislación vigente; se argumenta que el Código Civil debería ser más claro al respecto; se debe modificar el otorgamiento de testamento solicitado por cónyuges que no tienen bienes propios e hijos en común, porque se plantea que ambos deben tener la misma voluntad; otro elemento a perfeccionar sería la eficiencia, ya que se podrían evitar pagos innecesarios, lo que refuerza la necesidad de mayor precisión en la normativa vigente. En contraste,

solo un 15,38% sostiene que el testamento es un acto jurídico unilateral, lo que sugiere que no perciben la necesidad de restringir la manifestación de voluntad a un solo cónyuge.

Además, el 7,69% opina que los cónyuges pueden tener distintos acuerdos y otro 7,69% también considera que se desnaturaliza la esencia de la manifestación de voluntad si se realizan modificaciones en el proceso actual. En resumen, la mayoría aboga por cambios en el Código Civil, reflejando una percepción generalizada de que las normas actuales no satisfacen adecuadamente las necesidades y realidades de los cónyuges en relación con el otorgamiento de testamentos.

Figura 1

Percepciones sobre la necesidad de reformas en el Código Civil.



Al analizar los criterios sobre la agilización de procedimientos y la economía en el otorgamiento de testamentos por escritura pública en conjunto, se revela una clara tendencia favorable hacia esta práctica. El 85,61% de los encuestados considera que otorgar un testamento conjunto podría resultar en una disminución de gastos y tiempo, destacando que se evitarían trámites burocráticos innecesarios y se reducirían los costos notariales, lo que refleja un consenso sobre la eficiencia que podría lograrse al simplificar el proceso.

Sin embargo, un 15,38% plantea reservas, argumentando que cada cónyuge debería otorgar su testamento por separado para asegurar que sus deseos sean claramente expresados, dado que el tema de la herencia es delicado y puede dar lugar a disputas legales. Este punto de vista sugiere que, aunque la economía y la agilidad son importantes, la claridad en la voluntad testamentaria no debe sacrificarse. En resumen, mientras que la mayoría aboga por un enfoque conjunto para facilitar el proceso y reducir costos, también existe una preocupación legítima sobre la necesidad de mantener la individualidad en las decisiones testamentarias.

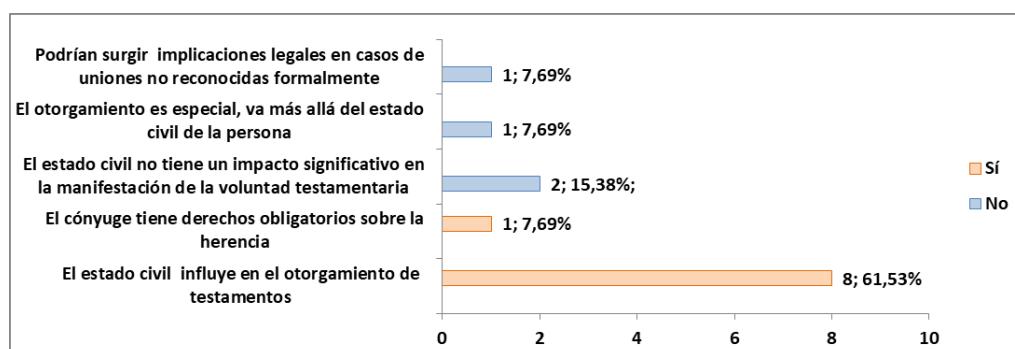
La percepción anterior es corroborada por los criterios emitidos sobre las ventajas legales de otorgar testamentos por escritura pública en forma conjunta por parte de cónyuges, que revela un consenso general a favor de esta práctica. Un 85,61% considera que otorgar un testamento conjunto podría resultar en beneficios significativos, como la rapidez en el proceso y la reducción de costos, destacando que se evitarían conflictos futuros al establecer claramente la disposición de los bienes.

Sin embargo, un 15,38% mantiene reservas, indicando que actualmente la norma no contempla el testamento en forma conjunta, lo que sugiere una limitación legal que podría obstaculizar la implementación de este enfoque. Mientras que la mayoría ve claras ventajas en la agilidad y economía del proceso a través del testamento conjunto, también se reconoce la necesidad de una revisión normativa para facilitar esta práctica y garantizar su aceptación legal.

El análisis sobre la influencia del estado civil en el otorgamiento de testamentos, muestra una clara tendencia hacia la percepción de que este factor es relevante. Un 61,53% de los encuestados opina que el estado civil influye en el proceso de otorgamiento de testamentos, lo que sugiere un reconocimiento generalizado de que las circunstancias matrimoniales pueden afectar la disposición de los bienes. A este criterio se añade un 7,69% que sostiene que el cónyuge tiene derechos obligatorios sobre la herencia, lo que refuerza la idea de que el matrimonio conlleva responsabilidades y derechos inherentes en materia testamentaria (Figura 2).

Figura 2

Percepciones sobre la influencia del estado civil en el otorgamiento de testamentos.



Por otro lado, un 15,38% considera que el estado civil no tiene un impacto significativo en la manifestación de la voluntad testamentaria, lo que indica una perspectiva más individualista sobre la disposición de bienes. Asimismo, un 7,69% argumenta que el otorgamiento del testamento es especial y va más allá del estado civil, mientras que otro 7,69% % menciona que podrían surgir implicaciones legales en casos de uniones no reconocidas formalmente. Aunque hay una mayoría que reconoce la influencia del estado civil en el otorgamiento de testamentos, también existen opiniones que abogan por la autonomía individual y destacan las complejidades legales asociadas con diferentes estados civiles.

Al evaluar los criterios sobre si los cónyuges tienen motivos legales, sociales, económicos o culturales para no tener bienes propios, se muestra una diversidad de opiniones. Un 84,61% de los encuestados considera que existen motivos, argumentando que factores como la falta de conocimiento sobre la adquisición de bienes antes o después del matrimonio, la necesidad de satisfacer recursos escasos y la posibilidad de demandas por reconocimiento de uniones no

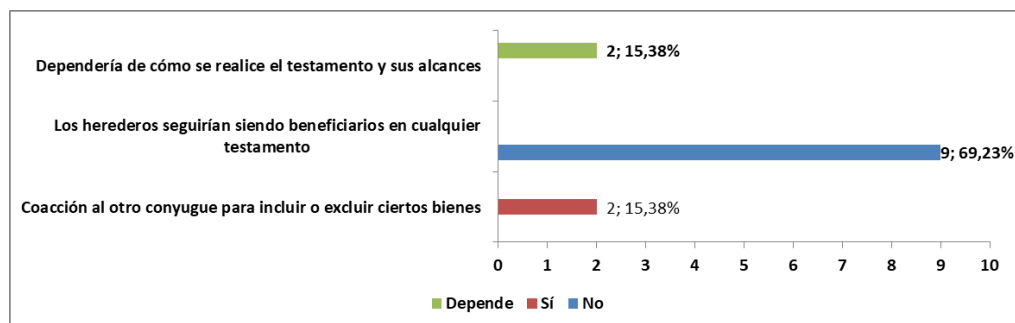
formales, influyen en esta situación; por otra parte, la separación de bienes ha ganado popularidad en años recientes como una forma de simplificar trámites en caso de divorcio.

En contraste, un 15,38% opina que no hay motivos para no tener bienes propios, argumentando que en una sociedad de gananciales, todo debe repartirse equitativamente y que de tener hijos en común, los bienes deben considerarse compartidos. De esos criterios se deriva que, aunque hay una mayoría que identifica razones para la falta de bienes propios entre cónyuges, también existe un grupo significativo que defiende la idea de que los bienes deben ser compartidos equitativamente dentro del matrimonio.

El análisis de las respuestas sobre si los intereses de los herederos forzosos se ven afectados al otorgar un testamento por escritura pública en forma conjunta, muestra una clara división de opiniones. Un 15,38% de los encuestados considera que sí existe la posibilidad de que los intereses de los herederos forzosos se vean comprometidos, argumentando que uno de los cónyuges podría coaccionar al otro para incluir o excluir ciertos bienes, se menciona que pudiera ocurrir que un conyugue no quiera darle a algún heredero un bien específico, lo que sugiere preocupaciones sobre la presión entre cónyuges. En contraste, un 69,23% opina que no se afectan los intereses de los herederos forzosos, destacando que estos seguirían siendo beneficiarios en cualquier testamento y que el proceso podría ahorrar tiempo y recursos. Finalmente, un 15,38% señala que la afectación dependería de cómo se realice el testamento y sus alcances, indicando una visión más matizada. Se aprecia una preocupación significativa sobre la influencia del cónyuge en la disposición testamentaria, la mayoría defiende que los derechos de los herederos forzosos se mantienen intactos en un testamento conjunto.

Figura 3

Criterios sobre los intereses de los herederos forzosos al otorgar un testamento conjunto por escritura pública.



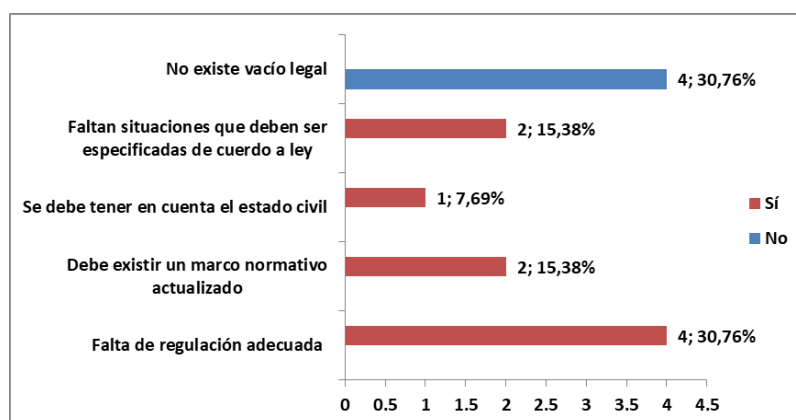
Se comprueba que existe una mayoría que considera que no se afectaría el tercio de libre disposición al otorgar un testamento por escritura pública de manera conjunta. Un 61,53% de los encuestados opina que el tercio de libre disposición no se ve comprometido, argumentando que los cónyuges pueden disponer libremente de sus bienes y que la herencia no es obligatoria. Por otro lado, un 23,07% considera que podría haber una afectación, señalando que uno de los cónyuges podría influir en la decisión del otro, lo que limitaría la disposición libre de los bienes. Además, un

15,0% menciona que la situación depende de una buena regulación normativa, sugiriendo que la claridad en las leyes es crucial para evitar confusiones sobre la disposición de los bienes. En resumen, mientras que la mayoría defiende la idea de que el tercio de libre disposición permanece intacto en un testamento conjunto, también hay preocupaciones sobre la influencia entre cónyuges y la necesidad de regulaciones claras para proteger los derechos individuales.

Se comprueba una variedad de opiniones sobre la existencia de vacíos legales en los casos de testamento por escritura pública para cónyuges que no tienen bienes propios. Un 69,21% de los encuestados considera que existen vacíos legales, argumentando que la falta de regulación adecuada puede afectar la voluntad independiente de ambos cónyuges y los derechos de los herederos forzosos; de ellos el 30,76% considera que falta una regulación adecuada, el 15,38% que debe existir un marco normativo actualizado, el 7,69% que se debe tener en cuenta el estado civil y el 15,38% percibe que faltan situaciones que deben ser especificadas de acuerdo a ley (Figura 4).

Figura 4

Percepción de vacíos legales en los casos de testamento por escritura pública para cónyuges que no tienen bienes propios.



En contraste, un 30,76% sostiene que no hay un vacío legal significativo, afirmando que el marco normativo actual es suficiente y que cualquier mejora sería beneficiosa, aunque no esencial. Una parte significativa de los encuestados identifica problemas en la regulación actual, mientras que un grupo menor defiende la suficiencia del marco legal existente, sugiriendo que las reformas podrían ser útiles, pero no necesariamente urgentes.

Por otra parte, los encuestados realizan una amplia gama de propuestas sobre los cambios legales recomendados para los testamentos otorgados por escritura pública en cónyuges que no tienen bienes propios, que constituyen sugerencias orientadas a simplificar y clarificar el proceso. Abogan por la creación de un inventario minucioso de bienes no inscribibles y la consideración del estado civil y herederos comunes, lo que podría evitar confusiones futuras; reducir la cantidad de testigos requeridos a dos; facilitar la documentación y acortar plazos burocráticos, lo que podría acelerar el proceso; también se menciona la posibilidad de permitir testamentos conjuntos en

situaciones especiales, reconociendo que el matrimonio implica una unidad que podría reflejarse en la disposición testamentaria.

Otros consideran que no debería haber cambios, sugiriendo que el testamento debe ser otorgado de manera independiente para garantizar la claridad en la disposición de bienes. Se percibe un fuerte deseo de mejorar la eficiencia y claridad en el proceso testamentario, mientras que algunos mantienen la postura de preservar la individualidad en la manifestación de la voluntad.

DISCUSIÓN

Los resultados coinciden con De Los Santos (2023), quien sostiene que las formalidades testamentarias deben adaptarse para ser más flexibles y eficaces en el contexto actual. La integración de tecnologías como la notarización electrónica y la gestión digital de documentos podría transformar estos procesos, agilizando trámites y mejorando la experiencia del usuario al reducir tiempos de espera y burocracia. Es crucial establecer un marco normativo que contemple estas innovaciones, protegiendo los derechos de los herederos forzosos y asegurando que se respete la voluntad individual de cada cónyuge. La modernización es, por tanto, necesaria para satisfacer las exigencias contemporáneas en los procesos notariales.

Esto coincide con lo planteado por Fabre y Hernández (2021), quienes plantean que, de acuerdo con los Códigos Civiles -federal y estatales- la regulación del testamento en México se ciñe sobre diversos supuestos en los que, de forma oral o escrita y desde diferentes escenarios, los cónyuges pueden establecer las condiciones que estimen pertinentes para que se disponga de sus bienes y derechos, así como para que se cumplan determinados deberes después de su muerte.

Así mismo, los resultados obtenidos coinciden con las conclusiones de Labrín y Torres (2024), quienes argumentan que los testamentos requieren una interpretación específica y un análisis cuidadoso, especialmente a la luz de los pronunciamientos del tribunal registral de un país, en su caso, Perú. Destacan que, al ser un acto unilateral, el testamento expresa exclusivamente la voluntad del testador o causante. En este sentido, sugieren que se implementen reformas que faciliten una interpretación más efectiva y adaptada a las realidades sociales contemporáneas, asegurando así, que los derechos de los herederos forzosos y la intención del testador sean debidamente protegidos.

Del mismo modo Castillo (2021), concluye que el campo del derecho, incluido el Código Civil, se debe adecuar a los cambios del mundo globalizado, las transformaciones sociales y tecnológicas deben estar acorde con algunas reformas legales, además, debe analizarse su modificación frente a las exigencias de la población, como es el caso de las leyes que regulan los procesos testamentarios.

La investigación de Lara (2021), coincide con los hallazgos de este estudio, especialmente en lo que respecta a las ventajas económicas, el autor señala que el artículo 330 del Código Civil peruano presenta limitaciones en el cobro de deudas personales de los cónyuges que carecen de bienes propios. Específicamente, este artículo restringe el cobro de deudas a montos inferiores a 50 Unidades Impositivas Tributarias, según lo estipulado en el artículo 339 del mismo código. Concluye que es necesario modificar esta normativa para evitar que las deudas y su cobro afecten

el patrimonio de la pareja. Una de las principales ventajas que se derivan de esta modificación sería la protección del patrimonio del cónyuge frente al pago de deudas, asegurando que no se vea comprometido por los montos mencionados. En este sentido, se sugiere una iniciativa legislativa que permita una mayor flexibilidad y protección en la gestión de las obligaciones financieras dentro del matrimonio, garantizando así un equilibrio entre los derechos y deberes de ambos cónyuges.

La investigación de Acurio (2023), en contraposición, aborda las consecuencias patrimoniales derivadas de la disolución del vínculo matrimonial por divorcio y se opone a la práctica de que los cónyuges otorguen testamentos por escritura pública de manera conjunta. En su análisis, examina los efectos que tiene sobre los cónyuges en términos patrimoniales y concluye que es fundamental aplicar una repartición equitativa de las ganancias, conforme a la legislación ecuatoriana, que establece la compensación económica. Esta normativa busca proteger al cónyuge que menos tiene en la relación patrimonial. En este contexto, el autor subraya la importancia de establecer mecanismos claros que aseguren una distribución justa y equitativa de los bienes en caso de disolución del matrimonio, protegiendo así los derechos de ambos cónyuges.

Los resultados de la presente investigación coinciden con las afirmaciones de Flores (2018), quien sostiene que los herederos forzosos no se ven afectados por el otorgamiento de testamentos por escritura pública por parte de los cónyuges. Concluye que es necesario modificar el proceso de otorgamiento para asegurar que se realice sin perjudicar a los herederos, argumentando que la exigencia de la presencia de testigos es injustificada. En este sentido, debe prevalecer el principio de confidencialidad y reserva, ya que el testamento es un acto personal. Por lo tanto, es esencial revisar las normativas actuales para permitir un proceso más ágil y respetuoso con la voluntad individual del testador, asegurando al mismo tiempo que los derechos de los herederos forzosos sean debidamente protegidos. La modernización del proceso testamentario no solo facilitaría su otorgamiento, sino que también fortalecería la confianza en el sistema legal, al garantizar que las decisiones patrimoniales se tomen en un entorno seguro y confidencial.

La investigación de Ibarra (2022), destaca la importancia de la mujer como cónyuge, quien tiene el derecho de otorgar testamentos por escritura pública a favor de sus herederos, facilitando así la transmisión sucesoria. Esta perspectiva coincide con la tesis de Castillo (2021), que subraya que, desde un análisis legal, la sucesión mortis causa es forzosa y testamentaria, lo que implica que los herederos forzosos no se ven perjudicados en la distribución de bienes. Concluye que la herencia se transmite sin afectar sus intereses en el contexto de una sucesión testamentaria otorgada por escritura pública por parte de los cónyuges. En este sentido, es fundamental asegurar que las disposiciones testamentarias respeten los derechos de los herederos forzosos, garantizando así una distribución equitativa y justa de los bienes. La capacidad de las mujeres para participar activamente en la planificación patrimonial no solo refuerza su rol dentro del matrimonio, sino que también promueve una mayor equidad en el ámbito sucesorio.

Los estudios muestran una tendencia a la modernización de los procesos testamentarios, como elemento esencial para adaptarse a las realidades contemporáneas y garantizar que se respeten los derechos de los cónyuges y herederos forzosos. Se subraya la necesidad de flexibilizar las formalidades en el otorgamiento de testamentos, integrando tecnologías avanzadas que faciliten su ejecución. Además, se destaca la importancia de proteger el patrimonio familiar frente a

situaciones como el divorcio o el incumplimiento de deudas, asegurando así una distribución equitativa de bienes. Este enfoque no solo promueve la equidad en el ámbito sucesorio, sino que también fortalece la confianza en el sistema legal al permitir que las decisiones patrimoniales se tomen en un entorno seguro y confidencial. En definitiva, es fundamental avanzar hacia una regulación que contemple estas innovaciones, garantizando así un proceso más ágil, justo y accesible para todos los involucrados.

CONCLUSIONES

Se concluye que los cónyuges sin bienes propios ni hijos pueden otorgar un testamento por escritura pública de manera conjunta, lo que les permitiría ejercer los mismos derechos sobre los bienes, facilitando la tramitación de la herencia, evitando pagos innecesarios y agilizando los procedimientos, lo que resultaría en una mayor eficiencia y economía en el proceso de otorgamiento del testamento. Es esencial modificar el Código Civil para reflejar esta práctica, asegurando que ambos cónyuges expresen su voluntad de forma unificada.

Otorgar un testamento por escritura pública de manera conjunta por parte de los cónyuges presenta múltiples ventajas legales, el proceso es más rápido y económico, lo que contribuye a aliviar la carga burocrática asociada a la gestión testamentaria. Además, se alinea con lo establecido en el Código Civil, garantizando la protección del patrimonio de los herederos.

El estado civil de la pareja influye significativamente en la validez del testamento, asegurando que se considere el patrimonio familiar, especialmente en el contexto de una sociedad de gananciales. De este modo, el matrimonio no solo refuerza los derechos patrimoniales de ambos cónyuges, sino que también protege los intereses de los hijos.

El otorgamiento de testamentos por escritura pública no afecta los derechos de los herederos forzosos, respetando el tercio de libre disposición. Este proceso permite expresar la voluntad del testador de manera clara y eficiente, ahorrando tiempo en la gestión patrimonial. Sin embargo, es crucial establecer un marco normativo actualizado que aborde vacíos legales y facilite la documentación, mejorando así la eficiencia en el proceso testamentario.

REFERENCIAS

- Acurio, P. M. (2023). *Consecuencias patrimoniales en el ámbito civil a partir de la disolución del vínculo matrimonial por divorcio* [Maestría en Derecho, Civil y Procesal Civil, Universidad Técnica de Ambato]. Ecuador.
- Belatti, S. (2016). Partición de herencia. *Consejo Directivo*, 84-95. https://www.revista-notariado.org.ar/wp-content/uploads/2017/01/RDN_925_pdf.pdf#page=84
- Benedetti, A. M. (2019). Notas sobre la prohibición del testamento conjunto: sobre la validez de los mirror wills. *Revista de Derecho Privado*(29), 59-72. <http://dx.doi.org/10.18601/01234366n29.03>

- Castillo, L. O. (2021). *Función social de la tecnología en la optimización de los testamentos en escritura pública* [Magíster en Derecho con mención en Derecho Civil y Comercial, Universidad Nacional Mayor de San Marcos].
- Código Civil. (1984). Código Civil Peruano. En *Lp Derecho* (pp. 1-362). Perú.
- Cucurull, T. (2024). Herencia 2.0. Explorando los límites legales del testamento digital. *Anales de Derecho*,
- De Los Santos, H. (2023). *La formalidad en los testamentos ordinarios: relectura a la luz de la realidad social generada por las tecnologías de la información* [Magíster en Derecho, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Lima, Perú.
- Del Picó, J. y San Martín, M. (2011). Evolución y actualidad de la concepción de familia: una apreciación de la incidencia positiva de las tendencias dominantes a partir de la reforma del derecho matrimonial chileno. *Lus et praxis*, 17(1), 31-56. <https://academiajudicial.cl/wp-content/uploads/2024/02/MD69-Derecho-matrimonial.pdf>
- Delgado, G. y Carrillo, A. F. (2024). Derechos sucesorios para hijos no reconocidos en Ecuador. *Revista Lex*, 7(25), 669-689. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i25.207>
- Díez, H. (2022). La impugnación del testamento otorgado por persona que no puede testar ex art. 663.2 ° CC (entre la tutela a la libertad de testar y la expectativa a heredar). *Derecho Privado y Constitución*(41), 345-387. <https://doi.org/10.18042/cepc/dpc.41.04>
- Echevarría, M. T. (2023). La multiparentalidad y las familias reconstituidas: Especial consideración de sus implicaciones sucesorias. *Revista de Derecho civil*, 10(3), 1-39. <https://nreg.es/ojs/index.php/RDC/article/view/864/671>
- Fabre, A. A. y Hernández, M. L. (2021). Testamento y herencia digital. *Enfoques jurídicos*(04), 120-136. <https://doi.org/10.25009/ej.v0i04.2574>
- Flores, C. O. (2018). *Necesidad de modificar el otorgamiento del testamento por escritura pública para garantizar el principio de confidencialidad y reserva, Arequipa 2016* [Maestría en Derecho, con mención en Derecho Civil, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. Arequipa, Perú.
- Ibarra, A. G. (2022). *Las mujeres a través de los testamentos a finales del Antiguo Régimen en la Audiencia de Quito* [Maestría de Investigación en Historia, Universidad Andina Simón Bolívar]. Quito, Ecuador.
- Labrín, C. L. y Torres, J. C. (2024). La admisibilidad de las disposiciones per relationem en el campo sucesorio en el Perú. *Vniversitas*, 73. <https://doi.org/https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj73.adpr>
- Lara, O. I. (2021). *El artículo 330 del Código Civil y su limitación en el cobro de deudas personales del cónyuge que carece de bienes propios* [Maestría en Derecho con mención en Derecho Civil Empresarial, Universidad Privada Antenor Orrego]. Trujillo, Perú.

- Mendoza, A. C. (2024). *La necesidad de aplicación del principio de publicidad en las particiones extrajudiciales y adjudicaciones de bienes hereditarios en sede notarial* (Primera edición). Editorial Ebooks.
- Pérez, L. B. (2018). En pos de necesarias reformas al Derecho Sucesorio en Latinoamérica (I). *Revista general de legislación y jurisprudencia*(2), 195-232. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2743393>
- Ramírez, F. V. (2007). La interpretación del acto testamentario. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 1(1), 341-348. <https://doi.org/10.35292/ropj.v1i1.106>
- Roca, E. (2020). La libertad de testar: entre Constitución y familia. *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*(24), 13-46. <https://afduam.es/wp-content/uploads/2021/06/encarnacion-roca.pdf>
- Serrano, E. (2021). *Ineficacia de las disposiciones testamentarias por cambio en las circunstancias personales o familiares del testador*. Editorial Reus.
- Soler, A. R. (2016). Hacia un nuevo modelo de planificación sucesoria notarial: la professio iuris/Towards a new model of notarial planning inheritance: professio iuris. *Revista de Derecho civil*, 3(2), 23-64. <http://nreg.es/ojs/index.php/RDC>